

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Viernes 14 de mayo de 1937

Núm. 206

## SUMARIO

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

- Orden.—Dictando normas reguladoras de las Presas Marítimas.
- Orden.—Separando definitivamente del servicio al personal que se menciona, dependiente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.
- Orden.—Prorrogando hasta el día 20 inclusive el plazo fijado en el artículo 17 de las Instrucciones para la aplicación del Decreto número 264.
- Orden.—Separando definitivamente del servicio al Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Sevilla, don Andrés González Sicilia de la Corte.
- Orden.—Idem idem al encargado de curso del Instituto de Cazalla, don Mariano Esteban Delgado.
- Orden.—Idem idem al Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Sevilla, D. Manuel León Trejo.
- Orden.—Idem idem al Profesor del Conservatorio Oficial de Música de Sevilla, D. Ernesto Halffter Escriche.
- Orden.—Idem idem Auxiliar de idem, D. Francisco Villalonga Gutiérrez.
- Orden.—Idem idem al Catedrático del Instituto «Antiguo», de Sevilla, don Juan Sapiña Camaró.
- Orden.—Idem idem a la Profesora de la Escuela Normal de Santiago, doña Matilde Díaz Sáiz.
- Orden.—Idem idem al Oficial del Ministerio de Instrucción Pública, don Francisco Ruiz Cobo de Guzmán.
- Orden.—Idem idem al Auxiliar de la Escuela de Comercio de Sevilla, don Santiago Peralto Almandarés.
- Orden.—Idem idem D. Antonio Samepere Carreras.
- Orden.—Idem idem D. Francisco Ruiz Cabo de Guzmán.
- Orden.—Idem idem a la Inspectora-Maestra de La Coruña, doña María Barbeito Cerviño.
- Orden.—Idem idem al Profesor especial de la Escuela de Trabajo de Sevilla, D. Ricardo Rowe de Pablo.
- Orden.—Idem idem al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, D. Miguel García Gómez.

- Orden.—Idem idem al Auxiliar de la Escuela Normal de Santiago, don Tiberio Vasalo Murias.
  - Orden.—Idem idem al Ayudante de la idem, D. José Toba Fernández.
  - Orden.—Idem idem al encargado de curso del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid, D. Jesús García Tolsá.
  - Orden.—Idem idem al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, D. Agustín Ballester Resalduch.
  - Orden.—Idem idem al encargado de curso del Instituto de Orense, don Pedro Martull Rey.
  - Orden.—Idem idem al Profesor de Derecho de la Universidad de Salamanca, D. Alvaro Calvo Alfageme.
  - Orden.—Idem idem al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Antonio Mazorriaga Martínez.
  - Orden.—Nombrando Interventor civil de la Ordenación de Pagos de Marina de las Islas Baleares, a D. Antonio González Palomino.
- Instrucciones para el desenvolvimiento del Decreto número 264, de 1.º de mayo corriente (rectificadas).

### Gobierno General

- Orden.—Reintegrando al servicio activo al Médico de Sanidad Nacional D. Félix Arcocha Olarte.

### Secretaría de Guerra

#### Asunciones

- Orden.—Concede empleo inmediato, por méritos de guerra, a los Brigadas y cabos de Infantería D. Urbano Bartolomé y otros.
- Orden.—Idem idem al Capitán de Artillería D. Juan Francisco Díaz Ripoll.
- Orden.—Idem idem al Teniente de Artillería D. Luis Catalán de Ocón y Arnuada.
- Orden.—Idem empleo de Brigada al Sargento del Cuerpo de Inválidos Militares D. José Onecha Amigo.
- Orden.—Nombrando Alférez provisional a D. Fidel Rodríguez Carrasco y otros.
- Orden.—Se acciende al empleo inmediato al personal de la Guardia ci-

vil que expresa la relación que acompaña.

- Orden.—Idem idem empleo inmediato a los Oficiales de la Guardia civil que relaciona.

#### Bajas

- Orden.—Dando cuenta del fallecimiento en Santa Cruz de Tenerife del Excmo. Sr. General de Brigada D. Carlos Campos Ortiz.
- Orden.—Dispone la baja en el Ejército del Sargento de infantería don Jesús Ruiz Pedraza, condenado por un Consejo de guerra.

#### Destinos

- Orden.—Dispone que el Comandante de Infantería D. Luis Frutos Gracia, pase destinado al Regimiento de Carros de Combate del 5.º Cuerpo de Ejército.
- Orden.—Idem que el Alférez provisional de Artillería, D. Emilio Tomé Barrado, pase destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General 2.º Jefe de Milicias Nacionales.
- Orden.—Idem que los Alféreces provisionales D. Esteban Palenzuela Palenzuela y D. Mariano de la Cruz Carreras, pasen al Batallón de Transmisiones de Marruecos y agregados a la Compañía de Radio del 7.º Cuerpo de Ejército.
- Orden.—Idem que el Teniente de la Guardia civil, D. Rogelio Rovira Sánchez, pase destinado a la Comandancia de Navarra.

- Orden.—Idem que el Alférez Médico D. Julio Santiago Mirat, pase destinado al Hospital Militar de Salamanca.

- Orden.—Destinando como Profesores de las distintas Academias, a don Manuel de Lizaur Paul y otros.

#### Habilitaciones

- Orden.—Habilitando para ejercer el empleo inmediato a los Comandantes de Infantería que relaciona.
- Orden.—Idem idem al Comandante de Infantería D. Antonio Pavón Rodríguez.
- Orden.—Idem idem al Capitán de Infantería, retirado, D. Tomás Herrero Marzo.
- Orden.—Idem idem al Capitán de Infantería D. Buenaventura Hernández Moure,

Orden.—Idem idem y el mando del Batallón de F. E. del Campo de Gibraltar, al Capitán de Infantería don José Giménez Gutiérrez.

Orden.—Idem idem al Capitán de Artillería, retirado, D. Antonio Uria Riu.

Orden.—Idem idem a los Tenientes de Artillería, retirados, D. Angel Rúa de la Peña y otros.

Orden.—Idem idem para ejercer el mando como Kaldes a los Sargentos indígenas que expresa.

**Mandos**

Orden.—Confiere el mando del Batallón Cazadores de Ceuta número 7 al Teniente Coronel de Infantería D. Joaquín de la Vega Molina.

**Oficialidad de Complemento**

**Ascensos**

Orden.—Asciende al empleo inmedia-

to a los Alféreces de Complemento de Artillería D. José María Delgado Rodríguez y otros.

Orden.—Idem empleo inmediato al Alférez de Complemento de Artillería D. Alfonso Sanz Briz.

Orden.—Idem idem al idem D. Javier del Valle Lersundi Mendizábal.

Orden.—Idem idem a los Brigadas de Complemento de Artillería D. Luis Martorell Martorell y D. Antonio Arbona Nadal.

Orden.—Idem idem al Brigada de Complemento de Artillería D. Miguel Pascual Pascual.

Orden.—Idem empleo inmediato a los Oficiales de Complemento de Ingenieros D. José López Aznar y otros.

Orden.—Idem idem a los Alféreces de Complemento de Intendencia don Ignacio González Valverde y otros.

Orden.—Idem idem empleo de Farmacéutico 2.º a D. Santiago Beltrán Legorburo.

**Reemplazo**

Orden.—Dispone que el Capitán de Infantería D. José Novo Alvarez, continúe en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en la Clínica del Dr. Ezquerdo.

**SECCION DE MARINA**

**Plantillas**

Orden.—Dispone se aumenten las plantillas de los cruceros tipo «Canarias» con el personal que indica.

**Situaciones**

Orden.—Dispone que el Minador «Vulcano» pase a tercera situación.

**Anuncios oficiales**

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDENES**

Los buques con sus pertrechos y su carga apresada por la Marina Nacional, motivan un hecho económico de suma importancia, cuya regulación urge realizar llevándolo a efecto mediante unas normas que complementen en ese aspecto el Decreto número 244 al establecer el Negociado de Presas en la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

A tal fin vengo en disponer:

1.º La Administración económica de las Presas Marítimas corresponderá al Cuerpo de Intendencia de la Armada y al personal del Negociado de Presas en la Comisión de Industria, Comercio y Abastos. La fiscalización será ejercida por el Cuerpo de Intervención Civil de la Marina y, mientras no se restablezca el organismo central interventor, por la Comisión de Hacienda (Tesoro).

2.º Al ordenar la incoación de un expediente de Presas con arreglo al artículo 4.º del Decreto número 244, el Comandante General del Departamento respectivo, dará noticia inmediata de ello a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para

conocimiento de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Hacienda, y dispondrá lo conveniente a fin de que se constituya una *Junta Económica de la Presa*.

3.º Cada Junta Económica de la Presa estará integrada por un Jefe u Oficial de Intendencia de la Armada, designado por el Comandante General del Departamento o Jefe Naval de Baleares, un Jefe u Oficial del Ejército designado por el Gobernador Militar, el Administrador de Aduanas o un funcionario en su representación y el Delegado de la Gerencia de Buques incautados. Presidirá la Junta, dado el carácter militar del apresamiento, el Jefe u Oficial de más categoría o de mayor antigüedad dentro de la misma.

El Interventor Jefe del Departamento, o el de la base de Baleares a quien el Comandante General o Jefe Naval, respectivamente, notificará la constitución de la Junta, dispondrá lo conveniente para realizar en ella su cometido fiscal, por sí o por un funcionario a sus órdenes.

4.º Las Juntas Económicas de Presas, asistidas del personal auxiliar y obrero que estime necesario, cuidarán de las más rápida y eficaz realización de las operaciones de descarga, transporte, almacenamiento, inventario, clasificación y custodia del

cargamento; venderán, en su caso, las mercancías, y atenderán a los ingresos y pagos que han de servir de base a la cuenta de la Presa que debe formular la Intendencia del Departamento.

5.º Tanto las Autoridades militares como la Administración de Aduanas facilitarán el personal, material y locales que requiera la Junta para el más exacto y rápido cumplimiento de su gestión.

La forma de realizar las operaciones de descarga, transporte, almacenamiento e inventario se hará análogamente a como se verifican, para caso de naufragio, con arreglo a la Sección 4.ª Capítulo XI de la Ordenanza de Aduanas vigente.

6.º La clasificación que ha de hacerse por la Junta se efectuará con arreglo a los grupos siguientes:

A) Material de guerra para el Ejército.

B) Material de guerra para la Armada.

C) Artículos o efectos objeto de Monopolios (petróleos, tabacos, cerillas, etc.) o necesarios para su explotación; y

D) Artículos de comercio o de la industria no incluidos en los apartados anteriores.

Todo ello referente al cargamento y con independencia del destino que haya de darse a los buques con sus pertrechos,

7.º El material incluido en los grupos A) o B) de la clasificación será transportado al lugar que designe la Autoridad militar o naval.

Los artículos o efectos del grupo C) se pondrán a disposición de la Compañía administradora del Monopolio por mediación del Delegado del Gobierno en ella, siempre que la Compañía acredite justificadamente ante la Junta ser los artículos o efectos de su pertenencia; caso de no acreditar esta circunstancia, pagará el importe a la Junta, previa valoración hecha por perito del Estado y de la Compañía, aprobada por la Comisión de Hacienda.

Los artículos de comercio o de la industria, grupo D), serán objeto de venta en subasta pública celebrada ante la Junta económica, anunciada por ésta en forma ordinaria, pero con plazo no inferior a ocho días, salvo caso de notoria urgencia, a partir de la fecha de publicación del anuncio en los *Boletines Oficiales* y en la prensa. Podrán celebrarse hasta tres subastas con los lotes que se estime adecuado determinar, celebrándose estos actos como de ordinario.

8.º Los gastos de las Juntas económicas serán los estrictamente indispensables para el desempeño de su gestión, con exclusión de gratificación alguna a los funcionarios que en tal cometido intervengan, los cuales percibirán únicamente en concepto de «mayores gastos» los que les origine el desplazamiento de su residencia, sin que exceda su importe diario del de una dieta por comisión del servicio.

Para atender a los gastos, las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda podrán anticipar a las Juntas, con cargo a «Operaciones del Tesoro—Deudores al Tesoro—Concepto anticipos a Juntas económicas de Presas», hasta la cantidad de quince mil pesetas por cada Junta.

9.º El pago del precio de las ventas, según adjudicación, se verificará ante la Junta en término no superior a cinco días, mediante recibo firmado por el Presidente de ella. Las mercancías, una vez verificado el pago, se-

rán recogidas por el comprador dentro de un plazo de quince días. El Jefe u Oficial de Intendencia de la Armada abonará las atenciones pendientes de pago, si las hubiere, e inmediatamente ingresará en la Delegación o Subdelegación de Hacienda que corresponda la cantidad precisa para reembolsar el anticipo y el beneficio líquido obtenido, con aplicación éste a la Sección quinta del Presupuesto (Ingresos), Capítulo primero, Artículo cuarto bis, «Recursos procedentes de presas marítimas». Las dos cartas de pago serán recogidas por el referido Jefe u Oficial de Intendencia de la Armada y unidas a la documentación de la Junta Económica de la Presa.

10.º Los artículos destinados al Ejército, Armada o Monopolios quedarán exentos de derechos arancelarios, previa autorización en cada caso de la Junta Técnica del Estado. Los artículos vendidos en subasta serán objeto, antes de recogerlos el comprador, del pago correspondiente a los derechos arancelarios, según aforo practicado por la Aduana respectiva.

11.º Las Juntas económicas al dar cuenta al Comandante General del Departamento o Jefe Naval de Baleares de haber concluido su gestión, remitirán el expediente completo de lo actuado con objeto de que sirva de justificación a la *cuenta de la Presa* que por cargo y data haya o no beneficio para el Estado ha de formular la Intendencia de Marina; cuenta que habrá de ser fiscalizada por la Intervención correspondiente. Tan pronto como sean solventados los reparos, si los hubiere, o una vez es tapada la conformidad del Interventor-Jefe, la Intendencia remitirá esta cuenta, debidamente justificada, al Negociado de Presas en la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

12.º El Negociado de Presas resumirá dichas cuentas en una general que deberá rendir por cada trimestre a la Comisión de Hacienda (Tesoro), siendo justificante de esta *cuenta general* las parciales rendidas por las Intendencias de Marina.

Artículo transitorio. Las cantidades recaudadas hasta la fecha por venta de presas serán ingresadas, si no lo han sido ya, en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

Tales cantidades serán objeto de una cuenta especial que deberá rendir en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de estas instrucciones, el Negociado de Presas para su examen y comprobación a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica; y en ella se expondrán detalladamente los ingresos y pagos efectuados por distintos conceptos, justificados con documentos que acrediten todas aquellas circunstancias que hayan dado lugar a las distintas operaciones anotadas en la cuenta de referencia (Incoación del expediente de presas, autorización de las diversas ventas, lugar donde se han verificado éstas, motivo y cuantía de los ingresos y pagos, Autoridad a disposición de quien se encuentran las cantidades recaudadas o Delegación de Hacienda en que hayan sido ingresadas etc).

Burgos 12 de mayo de 1937.  
=Fidel Dávila.

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda, Presidente de la Comisión de Industria Comercio y Abastos y Director del Tráfico Marítimo.

Vistas las diligencias practicadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Vengo en disponer la separación definitiva del servicio, causando baja en sus respectivos Escalafones de:

D. Gabriel González Revenga, Ingeniero subalterno de Montes; D. Eleuterio Estevez Sanz y D. Manuel López Soto, Peritos Agrícolas del Estado, y D. Antonio Valdes López, Ayudante de Montes, con destino todos ellos en el Servicio Provincial de Re-

forma Agraria de Cádiz (Jerez de la Frontera).

D. Angel Blanco Ramos, Perito Agrícola en la Estación de Cerealicultura de Palencia.

D. José de Irazazabal Jaquot, Ingeniero de Montes; don Julián Barrios Alvarez, auxiliar administrativo; D. Jaime Martínez Estébez; D. Daniel Ortigueira Arribas y D. Deogracias González Diz, Guardas Forestales, con destino los cinco en el Distrito Forestal de Pontevedra.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de mayo de 1937. =Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

En el artículo 17 de las instrucciones para la aplicación del Decreto 264 de fecha 1.º del actual se fija el plazo de cinco días, a partir de la publicación de las mismas, para que las personas a que el citado artículo se refiere presenten a las Cámaras de la Propiedad Urbana declaración jurada comprensiva de los extremos allí consignados. Ha acudido a esta Presidencia la Cámara de la Propiedad Urbana, de Valladolid, en súplica de que sea prorrogado el citado plazo, alegando como razones la necesidad de confeccionar los impresos que han de servir para cumplir lo ordenado en el aludido precepto y la dificultad de comunicarse con los Ayuntamientos respectivos, y en atención a los motivos expuestos, tengo a bien disponer:

Que el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 17 de las instrucciones de fecha 8 del actual publicadas en el Boletín del Estado del día 10 quede prorrogado hasta el día 20 inclusive para la presentación de declaraciones juradas por los propietarios de fincas urbanas que tengan su domicilio en las poblaciones donde radiquen las respectivas Cámaras y hasta el día 25 del mes actual para aquellos

cuyo domicilio sea distinto del de las referidas Cámaras.

Burgos 13 de mayo de 1937. =Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Andrés González Sicilia de la Corte, Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Sevilla, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Andrés González Sicilia de la Corte, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de mayo de 1937. =Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Mariano Esteban Delgado, Encargado de Curso del Instituto de Cazalla de la Sierra (Sevilla), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado, para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Mariano Esteban Delgado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de mayo de 1937. =Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Manuel León Trejo, Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Sevilla, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de

noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Manuel León Trejo, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de mayo de 1937. =Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Ernesto Halffter Escriche, Profesor del Conservatorio Oficial de Música de Sevilla, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Ernesto Halffter Escriche, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de mayo de 1937. =Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Francisco Villalonga Gutiérrez, Profesor Auxiliar del Conservatorio Oficial de Música de Sevilla, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Francisco Villalonga Gutiérrez, debiendo ser dado de baja en su Escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de mayo de 1937. =Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente instruido a D. Juan Sapiña Camaró, Catedrático del Instituto «Antiguo», de Sevilla, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Juan Sapiña Camaró, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de mayo de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente instruido a doña Matilde Díaz Sáiz, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio de Santiago, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D.<sup>a</sup> Matilde Díaz Sáiz, debiendo ser dada de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente instruido a D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán, Oficial del Ministerio de Instrucción Pública, con destino en el Instituto «Antiguo», de Sevilla, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del

servicio de D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente instruido a D. Santiago Peralto Almendarés, Auxiliar de la Escuela de Comercio de Sevilla de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Santiago Peralto Almendarés.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 13 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente instruido a D. Antonio Samepere Carreras, Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Sevilla, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y órdenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Antonio Samepere Carreras, debiendo ser dado de baja en su Escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente instruido a D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán, Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Sevilla, de conformidad con la propuesta de la Comisión

de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán, debiendo ser dado de baja en su Escalafón. \*

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente instruido a D.<sup>a</sup> María Barbeito Cerviño, Inspectora Maestra de La Coruña, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D.<sup>a</sup> María Barbeito Cerviño, debiendo ser dada de baja en su Escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente instruido a D. Ricardo Rowe de Pablo, Profesor especial de Inglés de la Escuela Elemental y Superior del Trabajo de Sevilla, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Ricardo Rowe de Pablo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.



Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Miguel García Gómez, Profesor de Dibujo Lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Miguel García Gómez, debiendo ser dado de baja en su Escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Tiberio Vasalo Murias, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio de Santiago, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Tiberio Vasalo Murias, debiendo ser dado de baja en su Escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. José Toba Fernández, Ayudante de Pedagogía de la Escuela Normal de Santiago, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del

servicio de D. José Toba Fernández.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Jesús García Tolsá, Encargado de curso en el Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza de «Núñez de Arce», de Valladolid, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Jesús García Tolsá.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Agustín Ballester Resalduch, Director que fué y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Agustín Ballester Resalduch, debiendo ser dado de baja en el Escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Pedro Martull Rey, Encargado de curso de Lengua y Literatura Española del Instituto Nacional de 2.<sup>a</sup> En-

señanza de Orense, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Pedro Martull Rey.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de mayo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Alvaro Calvo Alfageme, Profesor de Derecho Mercantil de la Universidad de Salamanca, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Alvaro Calvo Alfageme, debiendo ser dado de baja en su Escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de mayo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Antonio Mazorriaga Martínez, Jefe de Negociado de 2.<sup>a</sup> clase del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Antonio Mazorriaga Martínez, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de mayo de

1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar Interventor Civil de la Ordenación de Pagos de Marina de las Islas Baleares, a D. Antonio González Palomino, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Intervención Civil de Marina.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Jefe de Intervención de la Sección de Marina.

Habiéndose padecido varios errores de copia en las Instrucciones para el desenvolvimiento del Decreto número 264, publicadas en este periódico oficial, número 202, correspondiente al día 10 del presente, se reproducen debidamente rectificadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 10, vengo en aprobar las siguientes

#### INSTRUCCIONES

para el desenvolvimiento del Decreto número 264, de 1.º de mayo corriente.

Artículo 1.º Gozarán de los beneficios del Decreto las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los conceptos siguientes:

a) Los obreros y empleados españoles que teniendo oficio o profesión conocidos se encontraren en paro forzoso, y hallándose inscritos en las Oficinas de Colocación Obrera, no hubieren rehusado el trabajo que se les ofreciere, ni sido despedidos del que antes tuvieren por falta de moralidad o por delito.

En el concepto de empleado no se comprende a los empleados públicos.

b) Los soldados y cabos del Ejército o de la Armada que se hallasen movilizados y carezcan de otros ingresos que los que perciban por su servicio militar y éstos no excedan del jornal medio de un bracero en la localidad donde radique su vivienda.

c) Los soldados y cabos pertenecientes a la Milicia Nacional

de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS que careciendo de otros ingresos que los militares y siendo éstos de la cuantía que se dice en el párrafo anterior, se encuentren precisamente en los frentes de combate o bien hospitalizados como consecuencia de enfermedad o de herida causada en la campaña.

d) Las viudas y los huérfanos de combatientes muertos en la guerra, cuando la pensión que disfruten por tal concepto no alcance la suma de un jornal medio en la localidad.

Artículo 2.º Para disfrutar de los beneficios del Decreto habrán de concurrir además los requisitos siguientes:

1.º Que el beneficiario sea cabeza de familia y tenga hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda.

2.º Que los miembros de su familia con quienes conviviere no perciban ingresos que alcance suma igual a la de un jornal medio de la localidad.

3.º Que la vivienda que habite el beneficiario satisfaga alquiler no superior a 150 pesetas mensuales.

4.º Que el beneficiario se encuentre provisto de la «tarjeta oficial de exención de pago de alquileres», expedida por la Cámara de la Propiedad Urbana de la circunscripción respectiva.

Artículo 3.º Los beneficios que se otorgan a las personas comprendidas en los dos artículos anteriores son los siguientes:

1.º La exención total del pago de los alquileres de la vivienda que ocupasen.

2.º La exención del pago de las cantidades devengadas por suministro de agua y luz eléctrica, siempre que las cantidades consumidas no excedan de la media que por dichos conceptos hubieren alcanzado en los tres meses últimos.

3.º La demora del pago de los alquileres devengados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

4.º La excepción de «no pago por causa justificada» a toda demanda de desahucio del local de su vivienda.

La exención de pago de los

números 1.º y 2.º se contrae a las cantidades devengadas durante los meses en que estuvieron los beneficiarios en posesión de la tarjeta.

La demora del número 3.º alcanzará igual lapso de tiempo, transcurrido éste, el deudor vendrá obligado a satisfacer los atrasos por mensualidades de modo que el recargo mensual no exceda de un tercio de la renta mensual ni baje de un quinto.

La excepción del número 4.º se refiere precisamente a los alquileres devengados, durante los meses que estuviere el inquilino en posesión de la tarjeta.

Artículo 4.º Todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de fincas urbanas que radiquen en la circunscripción de cada una de las Cámaras de la Propiedad Urbana, vendrán obligados a satisfacer a prorrata el total importe de las rentas de alquileres que se condonen dentro de la misma circunscripción, en aplicación del Decreto, más un 20 por 100 para fallidos.

Están obligados a contribuir a la prorrata, así los propietarios que habiten su propia casa, como los que sean dueños de solares y todo aquel que perciba una renta cualquiera de la propiedad urbana.

Los propietarios de edificios cuyos alquileres se condonan, figurarán en la derrama como si efectivamente percibiesen esas rentas.

Artículo 5.º Corresponde a las Cámaras de la Propiedad:

1.º Expedir las tarjetas de exención a los solicitantes que tuvieren derecho a ellas y otorgar su prórroga.

2.º Hacer mensualmente la derrama de la suma de alquileres condonados, más un 20 por 100 para fallidos, entre los propietarios obligados a su pago.

3.º Recaudar las cuotas de esa derrama y abonar contra recibo a los propietarios con derecho a ella las rentas que dejaron de percibir.

La Cámara ejercerá estas funciones por sí misma en la localidad donde tenga su domicilio y sirviéndose de sus representantes oficiales en los demás Ayun-

tamientos de su circunscripción.

Artículo 6.º Las Cámaras estarán facultadas para reclamar los datos necesarios a las Compañías que explotan los servicios de agua y luz, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Decreto.

Artículo 7.º Corresponde a los representantes oficiales de las Cámaras allí donde éstas no tengan su domicilio:

a) Expedir las tarjetas de exención que soliciten los vecinos de la localidad con arreglo a las instrucciones de la Cámara respectiva.

b) Recurrir a la Cámara una relación de propietarios de fincas urbanas, usufructuarios o perceptores de rentas por tal concepto en la localidad, sirviéndose a este efecto de las declaraciones juradas que presenten los interesados, las cuales comprobarán debidamente con los datos que habrán de suministrarles las oficinas públicas que los posean.

c) Recaudar de los propietarios de la localidad las cuotas de la derrama acordada por la Cámara, respecto de los mismos.

d) Abonar a los propietarios de la localidad que tuvieren derecho a ello, las rentas por la Cámara condonadas.

Artículo 8.º El inquilino que se juzgare con derecho a los beneficios del Decreto o ausente él, quien en su casa haga las veces de cabeza de familia, se dirigirá por escrito a la Cámara respectiva o a su representante local, alegando su derecho y solicitando que se le expida la tarjeta de exención.

En prueba de su derecho, todo peticionario deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del último padrón de vecinos de la vivienda que habite.

b) Declaración jurada del dueño de la vivienda, acreditando la renta que satisface.

c) Certificación expedida por la Alcaldía respectiva del jornal medio de un bracero en la localidad.

d) Declaración jurada de no reunir por todos conceptos ingresos superiores al jornal medio de un bracero.

Según los casos en que base su petición, acompañará además:

a) Testimonio del Jefe del Cuerpo o Milicia que acredite hallarse el peticionario movilizado, con especificación del destino o empleo que sirva.

b) Testimonio del jefe del hospital en que yaciere enfermo o herido.

c) Certificación del Registro civil que acredite la condición de viudedad u orfandad del peticionario respecto de un combatiente y certificación de los subsidios que percibe por tal concepto, en su caso, expedida ésta por la oficina correspondiente.

d) Certificación de hallarse inscrito el solicitante en la Oficina de Colocación Obrera, no haber refusedo trabajo y no haber sido despedido por falta de moralidad o por delito.

Todas estas certificaciones se expedirán gratuitamente y en papel común.

Artículo 9.º Los inquilinos que hubiesen satisfecho sus alquileres, aun cuando se hallasen en las condiciones del Decreto, no tendrán derecho en ningún caso a pedir su devolución.

Artículo 10. La Cámara, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que recibió la solicitud y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos, expedirá la tarjeta al peticionario o le comunicará por escrito la resolución denegatoria, expresando, en este caso, el fundamento de la misma.

Artículo 11. Contra las resoluciones de las Cámaras que denieguen el derecho a la exención, el solicitante podrá recurrir, en término de dos días, a las Juntas provinciales que para este fin se crean, bajo la dependencia de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado. Aquellas Juntas, en plazo de plazo de cinco días, resolverán sin ulterior recurso.

Artículo 12. Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que regula el artículo 20, se constituirán en cada provincia una Junta compuesta por el Presidente, Tesorero y Contador

de la Cámara y los siguientes Vocales adjuntos:

a) Un delegado de la Autoridad militar provincial.

b) Un representante del Jefe provincial de la Milicia Nacional de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

c) Un delegado del Gobierno civil de la provincia.

d) Un representante del Delegado provincial de Trabajo o de la Autoridad que haga sus veces.

e) Un representante del Ayuntamiento donde tenga su domicilio la Cámara.

Los Vocales miembros del Pleno de la Cámara, sustituirán al Presidente en sus funciones por orden de antigüedad.

Actuará de Secretario de la Junta provincial el mismo Secretario de la Cámara, sin voto.

Artículo 13. A toda demanda de desahucio de una vivienda podrá el demandado oponer la excepción de «no pago por causa justificada», cuando se encontrare comprendido en el beneficio del Decreto.

Formulada la excepción, el Juez que entienda en el juicio, acordará la suspensión del procedimiento y abrirá un plazo de quince días para que dentro de él justifique el demandado su derecho mediante la presentación de la «tarjeta oficial de exención».

Si lo hiciere así, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones, hasta que en su día se instare por la parte actora lo que a su derecho conviniera.

Si el demandado no presentare la tarjeta de exención, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación aunque el procedimiento se encuentre en trámite de ejecución de sentencia al publicarse la presente.

Artículo 14. La tarjeta de exención que otorgan las Cámaras deberá ajustarse al modelo que se publica como apéndice primero de estas Instrucciones.

Artículo 15. La tarjeta tendrá validez para el mes a que se refiere su expedición; esto no



obstante, si dentro de la vigencia del Decreto siguieren concurriendo en el titular las condiciones necesarias para disfrutar de los beneficios concedidos, deberán las Cámaras prorrogar sucesivamente dicha validez cada mes sin que pueda exceder la prórroga de dos meses.

**Artículo 16.** Terminada la expedición de tarjetas de exención, correspondientes a cada mes, la Cámara obtendrá la cifra resultante de la suma de alquileres condonados, y abilitada ésta en el primer día de cada mes, presentará el total a los obligados a su pago, en proporción al total de las rentas que cada uno perciba de la propiedad urbana dentro de la circunscripción de la Cámara.

**Artículo 17.** En los cinco primeros días, a partir de la fecha de publicación del presente, todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de la propiedad urbana están obligados a presentar en la Cámara de la circunscripción en que su finca radique, directamente o por medio de los representantes locales de aquélla, declaración jurada en que figuren el emplazamiento de la finca, pisos de que consta y alquileres que satisface cada uno mensualmente, producto bruto, renta líquida y gastos por suministro de agua y luz en el caso en que sean éstos de cuenta del propietario, todo ello conforme al modelo que se publica como apéndice 2 de estas instrucciones.

Igual declaración deben hacer cuando variasen los alquileres que percibieren.

**Artículo 18.** Con los datos de esta declaración, debidamente comprobados con los que les proporcionen las Oficinas públicas, de quienes lo soliciten, las Cámaras formarán el fichero que les sirva de base para las operaciones de prorrateo, recaudación de cuotas y pago de alquileres condonados.

**Artículo 19.** Para hacer efectivas las cuotas de la derrama de alquileres condonados y asimismo para recaudar sus cuotas sociales, las Cámaras podrán utilizar el procedimiento de apremio administrativo que regula

el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

**Artículo 20.** Los propietarios que se creyeran perjudicados por la resolución de la Cámara al hacer la derrama del total de los alquileres condonados, podrán recurrir contra esa resolución en plazo de cinco días ante la Junta provincial establecida en el artículo 12, cuya decisión será definitiva.

**Artículo 21.** En sustitución de los propietarios de fincas abandonadas por causa de la guerra, y en tanto se provea a la administración de éstas, las Cámaras se subrogan en las derechos y obligaciones de los mismos, por lo que se refiere al cumplimiento del Decreto.

**Artículo 22.** Los beneficiarios no podrán variar el domicilio que tuvieran en el día de la publicación del Decreto a otro de mayor renta dentro de los comprendidos en la exención, durante todo el tiempo que goce del beneficio.

Tampoco podrán subarrendar su vivienda total ni parcialmente.

**Artículo 23.** La Comisión de Trabajo de la Junta Técnica, a quien corresponde vigilar el cumplimiento del Decreto, podrá corregir disciplinariamente la negligencia en que incurrieren las Cámaras en la aplicación del mismo, imponiéndoles multas desde 100 pesetas hasta 5.000.

#### *Disposiciones adicionales*

1.ª Inmediatamente de publicadas las presentes Instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se reunirán en sesión y acordarán lo necesario para dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en las mismas.

2.ª Dentro de los quince días siguientes a la publicación de las presentes Instrucciones, los inquilinos con derecho a ello solicitarán de las Cámaras que se les expida la correspondiente tarjeta de exención.

3.ª Los nombramientos de Delegados que en cada Ayuntamiento hagan las Cámaras para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presen-

te, tendrán el carácter de obligatorios.

4.ª Las Corporaciones y Entidades vendrán obligadas a facilitar a las Cámaras los datos que interesasen para el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.

Burgos 8 de mayo de 1937.  
=Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

\*\*\*

Los modelos a que se refieren las presentes Instrucciones rectificadas no sufren alteración alguna y están insertos en el BOLETÍN número 202, de 10 de los corrientes.

## Gobierno General

### Orden

Vista la instancia presentada por D. Félix Arcocha Olarte, en 24 de abril pasado, solicitando su vuelta al servicio activo como Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, por haber transcurrido el año de excedencia voluntaria que le fué concedida por la Subsecretaría de Sanidad, y habida cuenta que la Junta de Defensa Nacional en 29 de septiembre último ya accedió a lo solicitado por el Sr. Arcocha Olarte,

Este Gobierno General, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918, ha tenido por conveniente ratificar el acuerdo de la Junta de Defensa Nacional y reintegrar a D. Félix Arcocha Olarte al servicio activo con derecho a ocupar la primer vacante que se produzca en el referido Cuerpo de Sanidad Nacional.

Valladolid 12 mayo de 1937.  
=El Gobernador General, Luis Vaidés.

## Secretaría de Guerra

### Ordenes

#### Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo superior inmediato, por méritos de guerra, con la antigüedad de 2 del actual, a los Brigadas y Cabos de Infantería con destino en el Regimiento de Bailén número 24, que se señala en la siguiente relación:

#### Brigadas

D. Urbano Bartolomé Ruiz.  
D. Julio Muñoz Hernández.  
D. Félix Monje Martínez.

#### Cabos

Angel López Vea.  
Leandro Sainz Orrantía.  
Castor Soret Lázaro.  
Santos López Matute.  
Angel Salvador Varea.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

En cumplimiento de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 26 de marzo último, se confiere el empleo inmediato, en promoción extraordinaria de ascenso por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de dicha fecha, al Capitán de Artillería, D. Juan Francisco Díaz Ripoll, de la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada y agregado al Tercer Regimiento de Artillería Ligera.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

En cumplimiento de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 20 de marzo último, se confiere el empleo inmediato, en promoción extraordinaria de ascenso por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de dicha fecha, al Teniente de Artillería, don Luis Catalán de Ocón y Arnauada, de la Comandancia de

Artillería de la 3.<sup>a</sup> División del séptimo Cuerpo de Ejército.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones señaladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Inválidos Militares, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1933 (D. O. número 82), se concede el ascenso al empleo de Brigada, con la antigüedad de 1.<sup>o</sup> de noviembre último, al Sargento 1.<sup>o</sup> de dicho Cuerpo, con residencia en Dueñas (Palencia), D. José Onecha Amigo.

Burgos 10 de mayo de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Se promueve al empleo de Alférez provisional del Arma de Infantería, y pasan destinados a los Cuerpos que se citan, a los Alumnos declarados aptos en el curso llevado a cabo en la Escuela Militar de Sevilla, y que figuran en la relación siguiente:

*Al Regimiento de Infantería Castilla número 3.*

D. Fidel Rodríguez Carrasco.  
Manuel Paniagua Muñoz.  
José Lindo Marcos.  
Rafael Pérez Quintana.  
Manuel Cornejo Marquez.  
Eduardo Berzosa Teixeira.  
Francisco Díaz Nogales.

*Al Regimiento Infantería Lepanto número 5*

D. Francisco Manzano González.  
Manuel del Pino Osuna.  
Diego Galindo Pérez.  
Angel Delgado Pérez de Baños.  
Antonio Ocaña Muller.

*Al Regimiento Infantería Granada número 6*

D. Juan Torres Banqueri.  
Juan Costas Pérez.  
Francisco Moral Mata.  
José Trujillo Morilla.  
Heraclio San Millán Calvo.  
Juan Batanero García Gerardo.  
Rafael Gómez Roldán.  
Joaquín Cortés García.

*Al Regimiento Infantería Pavía número 7*

D. Rafael Ortiz García.  
Daniel de Luque Pablos.  
Angel Galán Martín.  
Antonio Muñoz Abasola.  
Raimundo Panca García.

*Al Regimiento Infantería Oulad número 8*

D. Felipe Moreno Fernández.  
Juan Cabello Alcaraz.  
Juan Linares Maza.  
Francisco Olmedo Jiménez.  
Cristóbal Ortega Merino.

*Al Regimiento Infantería Cádiz número 33*

D. Jesús Ruiz Molina.  
Luis Manuel Lachambre Moreno.  
Miguel Carballo Prez.  
Sebastián Medina de Lemus.  
Segundo Rite Batanero.  
Fernando Bocanegra Romero.  
Mariano Toscano Puelles.

Burgos 12 de mayo de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ascienden al empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los Brigadas, Sargentos y Cabos de la Guardia Civil que se señalan en la siguiente relación:

#### Brigadas

D. Francisco Aroca Valcárcel, de la Comandancia de Sevilla Exterior.

D. Angel Fernández y Fernández, de la de León.

D. Antolín Barredo de Antón, de la de La Coruña.

D. Fortunato García Sanz, de la de Sorla.

D. Francisco Muñoz López, de la de Segovia.

D. Dimas Llamas Centeno, de la de La Coruña.

D. Victoriano Felipe Solturas, de la de León.

D. Francisco Lafuente Gonzalo, de la de Huelva.

D. José Sánchez Muriel, de la de Granada.

D. Jacinto Modino Bonilla, de la de Tenerife.

D. Eustaquio Martínez González, de la de Burgos.

D. Alberto Gordo Izquierdo, de la de Toledo.

D. Gregorio Andrés Gómez, de la de Zaragoza.

D. Toribio Martín Jiménez, de la de Toledo.

D. Ricardo Barajas Padilla, de la de Soria.

D. Francisco Vega Peláez, de la de Valladolid.

D. Eduardo Masobro Locertales, de la de Huesca.

D. Jesús Duque Cabeza, de la de Cádiz.

D. Andrés Gonzalvo Sáiz, de la de Alava.

D. Luis González Meseguer, de la de Baleares.

D. Eduardo Bellivré Fernández, de la de Baleares.

D. Leonardo García Gerona, de la de Córdoba.

D. José García Miguel, de la de Valladolid.

D. Juan Rojas Cabalga, de la de La Coruña.

D. Isaac Sendin López, de la de Navarra.

D. Marcelino Dominguez Canales, de la de Toledo.

D. José Ramón Vederas, de la de Las Palmas.

D. Antonio Muñoz Morales, de la de Sevilla Interior.

D. Primitivo Barbero Morales, de la de Cáceres.

D. Emilio Verdugo García, de la de Huelva.

D. Juan Palau Moll, de la de Baleares.

D. Luciano García Peral, de la de Alava.

D. Emilio Baliño Prieto, de la de Lugo.

D. Antonio Vivar Sánchez, de la de Cádiz.

D. Adolfo Gonzalvo Gonzalvo, de la de Huelva.

D. Eugenio Laso García, de la de Zaragoza.

D. Serapio Nuñ Mutilva, de la de Navarra.

D. Isidoro Iglesias Rodríguez, de la de Oviedo.

D. Ignacio López Correa, de la de Granada.

D. Joaquín Giner Villalonga, de la de Teruel.

D. Ignacio Martínez Mendieta, de la de Segovia.

D. Emilitano Planchuelo Cortijo, de la de Cáceres.

D. Alejandro Chamorro Vargas, de la de Badajoz.

D. Julián Higuera García, de la de Logroño.

D. Domingo Arias Castro, de la de Lugo.

D. Julián Gómez Pedrera, de la de Cáceres.

D. Pedro Martín Rubio, de la de Salamanca.

D. Julián Polo Pérez, de la de Burgos.

D. Manuel Formoso Peleteiro, de la de Orense.

D. Rufino Romero Carbajo, de la de Badajoz.

*Sargentos de Infantería*

D. Manuel Sureda Togores, de la Comandancia de Baleares.

D. Manuel Mateo Limón, de la de Marruecos.

D. Andrés Pérez Flores, de la de Málaga.

D. Angel Mateos Muriel, de la de Badajoz.

D. Juan Mayoral Barranco, de la de Alava.

D. Gabriel Barrante Utrera, de la de Cáceres.

D. Simón Guardia Echondo, de la de Valladolid.

D. Antonio Medina Caro, de la de Sevilla Exterior.

D. Norberto Francia Valero, de la de Zamora.

D. Ramón Sánchez Herrada, de la de Cádiz.

D. Florentino Ruano Ramos, de la de Oviedo.

D. Avelino Calvo Fernández, de la de Tenerife.

D. Pedro Cabezudo Villoldo, de la de Palencia.

D. Vidal Montero Sánchez, de la de León.

D. Jesús Ferrero Matos, de la de Sevilla Interior.

D. Marcos Piña Tello, de la de Badajoz.

D. José Regadera Torices, de la de Marruecos.

D. Cesáreo Iglesias Incógnito, de la de Oviedo.

D. Eusebio Duque González, de la de Valladolid.

D. Juan Gutiérrez Rojas, de la de Cádiz.

D. Rogelio Morcillo Raya, de la de Granada.

D. José García Barroso, de la de Badajoz.

D. Tomás Pérez Pineda, de la de León.

D. Domingo Blázquez Peraleida, de la de Cáceres.

D. Miguel García y García, de la de Oviedo.

D. Juan Miguel Nieto, de la de Burgos.

D. José Haro Prados, de la de Málaga.

D. Aurelio Paniagua Grajera, de la de Palajoz.

D. Agustín Almoguera Hornero, de la de Alava.

D. José Gómez Arnáiz, de la de Sevilla Interior.

D. Antonio Daza Pérez, de la de Sevilla Interior.

D. Juan Martínez Valtueñas, de la de Zaragoza.

D. Manuel Suárez Sanfiz, de la de Lugo.

D. Mariano Bonilla Rodrigo, de la de Soria.

D. Juan Vilar y Vilar, de la de Teruel.

D. Juan Felipe Tejada, de la de Cáceres.

D. Manuel Galendo Fernández, de la de Lugo.

D. Román García Herreros, de la de Segovia.

D. Francisco Sánchez González, de la de Málaga.

D. Higinio Martín Pérez, de la de Toledo.

D. Juan Guerrero y Guerrero, de la de Córdoba.

D. Mariano Dimas Vázquez, de la de Cáceres.

*Sargentos de Caballería*

D. Maximiliano Barbero Morales, de la Comandancia de Cáceres.

D. Jesús Jiménez Romero, de la de Toledo.

D. Guillermo Nicolau Mestre, de la de Baleares.

D. Antonio Galera Rodríguez, de la de Málaga.

D. Francisco Pérez Rubio, de la de Málaga.

D. Juan Lozano Paz, de la de Valladolid.

D. Joaquín Rey Álvarez, de la de Cáceres.

D. Juan Cerdón Arroyo, de la de Córdoba.

*Cabos de Infantería*

D. Isaias Pérez Calvo, de la Comandancia de Palencia.

D. José Linares Almagro, de la de Cádiz.

D. Castor Alava Gonzalo, de la de Cáceres.

D. Jesús Calderón Romero, de la de Teruel.

D. José Pérez Illana, de la de Toledo.

D. Eduardo Medina Tenorio, de la de Toledo.  
 D. José Sánchez Méndez, de la de Salamanca.  
 D. Gumersindo Fernández, de la de La Coruña.  
 D. Benjamin Portela Alvarez, de la de Pontevedra.  
 D. José Bollo Ballesteros, de la de Toledo.  
 D. Luis Rodríguez Rodríguez, de la de Palencia.  
 D. Miguel Avión Carceller, de la de León.  
 D. Dámaso Salgado Sánchez, de la de Cáceres.  
 D. Alfonso Vídales Morales, de la de León.  
 D. Francisco Sánchez Blázquez, de la de Valladolid.  
 D. Angel Furquet Pérez, de la de Soria.  
 D. Serafín Encinas Hernández, de la de Zamora.  
 D. Leandro López Luna, de la de Logroño.  
 D. Arturo Taboada Giraldo, de la de Zaragoza.  
 D. Marcelino Oliva Yubero, de la de Soria.  
 D. Alfonso Lorenzo Rubio, de la de Cáceres.  
 D. Martín Aznares López, de la de Navarra.  
 D. José Tarrío González, de la de Pontevedra.  
 D. Román Martínez Fuentes, de la de Burgos.  
 D. Antonio Reviriego Sánchez, de la de Málaga.  
 D. Francisco Moreno Estévez, de la de Granada.  
 D. Emiliano Gallardo Lucas, de la de Orense.  
 D. Dionisio Durán Gutiérrez, de la de Cáceres.  
 D. Pablo Martín y Martín, de la de Tenerife.  
 D. Víctor López Díaz, de la de Palencia.  
 D. Manuel Domínguez Martín (3.º), de la de Granada.  
 D. José Cruz Gómez, de la de Córdoba.  
 D. Vicente Barros Arteaga, de la de Sevilla, Interior.  
 D. Alfredo Camer Cuesta, de la de Córdoba.  
 D. Gonzalo Gutiérrez Alonso, de la de Pontevedra.  
 D. Alfonso Rodrigo Moreno, de la de Cáceres.  
 D. Salvador Ramírez Arias, de la de Málaga.

D. Pablo Sánchez Retez, de la de Málaga.  
 D. Vicente Morant Ripoll, de la de Marruecos.  
 D. José Sierra Mangas, de la de Salamanca.  
 D. Antonio Fernández Cabello, de la de Córdoba.  
 D. Santos Rollo Morata, de la de Teruel.

*Cabos de Caballería*

D. Francisco Sanz Yagüe, de la Comandancia de Segovia.  
 D. Mariano Vian Antolín, de la de Burgos.  
 D. José Irrizarri Moncayola, de la de Navarra.  
 D. Pablo González Jiménez, de la de Cáceres.  
 D. Emiliano Izquierdo Mínguez, de la de Toledo.  
 D. José Gargayo Aranda, de la de Zaragoza.  
 D. Nicolás Carrera Rubio, de la de León.  
 D. Santiago Plaza Aller, de la de la de Salamanca.

Burgos 12 de mayo de 1937.—  
 El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, quedando a las órdenes del Excelentísimo Señor General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, a los Oficiales de la Guardia Civil que se mencionan en la siguiente relación:

*Captanes*

D. Francisco Lafuente González, de la Comandancia de Sevilla Exterior.  
 D. José Rojas Alemany, de la Comandancia de Baleares.  
 D. Fernando García López, afecto a la de Burgos.  
 D. Juan Cano de Paz, de la de Valladolid.  
 D. Isaac Gabaldón Irurzun, de la de Toledo.  
 D. Isidro González García, de la de Salamanca.  
 D. José García Silva, de la de Las Palmas.  
 D. José del Valle Marijuán, de la Plana Mayor del 12.º Tercio.  
 D. Vicente Arroyo Moreno, de la Comandancia de Zamora.

D. Gumersindo Varela Paz, de la de Huelva.  
 D. Juan de la Peña Caballero, de la de Alava.  
 D. José Garrigos Bernabeu, de la de Valladolid.  
 D. Manuel Eymar Fernández, de la Plana Mayor del 2.º Tercio.  
 D. Eduardo Pérez Ruiz de Arcaute, de la Comandancia de Zaragoza.  
 D. Juan Letamendia Moure, de la de Toledo.  
 D. Francisco Rodríguez Fonseca, de la de Marruecos.  
 D. Francisco Pallás Martínez, de la de Santa Cruz de Tenerife.  
 D. Tomás Ausín Robles, de la de Valladolid.  
 D. Antonio Escuin Lois, de la de Sevilla Exterior.  
 D. Alberto Rodríguez Cubero, de la de La Coruña.  
 D. Juan Jiménez Castellanos, de la de Córdoba.  
 D. Eusebio García del Castillo, de la de Córdoba, agregado.  
 D. Nicolás Rivero Yerro, de la Plana Mayor del 21.º Tercio.  
 D. Luis Marzal Albarrán, de la Plana Mayor del 11.º Tercio.  
 D. Mariano Pérez Ugena, de la Comandancia de Granada, agregado.

*Tenientes*

D. Adolfo Luque Chicote, de la Comandancia de Marruecos.  
 D. Manuel Gómez Boch, de la de Marruecos.  
 D. Rafael Vacas Serena, de la de Cáceres, agregado.  
 D. Lucio Martín Maestro Dorado, de la de Granada.  
 D. Eusebio Torres Liarte, al servicio del Protectorado.  
 D. Francisco Estévez González, de la de Oviedo, agregado.  
 D. José Gómez Hernández, de la de Marruecos.  
 D. Rafael Galisteo Burgos, de la de Córdoba, agregado.  
 D. Cristóbal Recuerda Jiménez, de la de Córdoba.  
 D. Pedro Fernández Amigo, de la de Segovia.  
 D. Eugenio Ochoa Astrain, de la Comandancia de Navarra.  
 D. Gabriel Vidal Monserrat, de la de Baleares.  
 D. Juan Sánchez Cabezudo Fernández, de la de Guipúzcoa, agregado.

D. Pascual Giner Espallargas, de la de Zaragoza.

D. Manuel Muñoz Pilpo, de la de Sevilla, agregado.

D. Jesús Baldoín López, de la de Zaragoza.

D. Sebastián Carmona Pérez Vera, de la de Córdoba.

D. Alfredo Romero Tejada Martínez, de la de Badajoz.

D. Carlos Álvarez Bartolomé, de la de Guipúzcoa.

D. Baldomero Cuesta González, de la Inspección General.

D. Carlos López Martínez, de la Comandancia de Marruecos.

D. Luis del Moral Yésares, de la de Granada.

D. Francisco Leiva Peña, de la de Sevilla Interior.

D. Bautista Maré Cléríguez, de la de Teruel, agregado.

D. Antonio Guerra Gallego, de la de Salamanca.

D. Agustín Rubio San Juan, de la de Salamanca, agregado.

D. Cayetano García Castrillón, de la de Marruecos.

D. Manuel Ferrero Ferrero, de la de Navarra.

D. Víctor Martín Fernández, de la de Las Palmas.

D. Raimundo Vicente Pascua, de la Inspección General.

D. Eduardo Alfonso Cruz, de la Comandancia de La Coruña.

D. Victoriano Alejandro Mendioroz, de la de Burgos, agregado.

D. Fernando Anguita Colomo, de la de Sevilla Interior.

D. José Montero Galvache, de la de Marruecos.

D. Luis Salas Ríos, de la de Cádiz.

D. Juan Serrano Barreno, de la de Logroño.

D. Arturo Rodríguez Durán, de la de Toledo.

D. Eugenio Velasco Jiménez, de la de Burgos, agregado.

D. Joaquín Zubiri Vidal, de la de Zaragoza.

D. José Ruiz Palomo, de la de Málaga.

D. Indalecio Martín Torres, de la de Cáceres.

D. Laurentino Franco Rábanos, de la de Palencia.

D. Isidoro Villar Navarrete, de la de Logroño.

D. Ángel Lorenzo Puigdemonga, de la de Zaragoza.

D. Agapito Álvarez Agnea, de la de Marruecos.

D. Luis Grajera Carroquero, de la de Badajoz.

D. Miguel García Hermosilla, de la de Navarra.

D. David Castelló Bruna, de la de Sevilla Interior.

D. Rodrigo Carrillo de Albornoz, agregado a la Comandancia de Zaragoza.

D. Ángel Acuña Tamayo, de la Comandancia de Sevilla Interior.

Burgos 12 de mayo de 1937. = El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Retiros

Según participa a esta Secretaría de Guerra el Excmo. Señor General Comandante General de Canarias, falleció en Santa Cruz de Tenerife el día 19 de abril último, el Excmo. Señor General de Brigada en situación de segunda Reserva D. Carlos Campos Ortiz.

Burgos 11 de mayo de 1937. = El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, causa baja en el Ejército el Sargento de Infantería don Jesús Ruiz Pedraza, por haber sido condenado por Consejo de Guerra a la pena de reclusión perpetua con las accesorias de degradación militar y expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos en él adquiridos.

Burgos 10 de mayo de 1937. = El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Comandante de Infantería D. Luis Frutos Gracia, actualmente destinado en el VIII Cuerpo de Ejército, pasa destinado al Regimiento de Carros de Combate del V Cuerpo de Ejército.

Burgos 10 de mayo de 1937. = El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por conveniencia del servicio, pasa destinado a las órdenes del

Excmo. Sr. General 2.º Jefe de Milicias Nacionales, el Alférez provisional de Artillería, D. Emilio Tomás Barrado, del 14 Regimiento de Artillería Ligera.

Burgos 11 de mayo de 1937. = El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excmo. Señor General Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, pasan destinados los Alféreces Provisionales, D. Esteban Palenzuela Palenzuela y D. Mariano de la Cruz Carreiras, del Batallón de Zapadores número 7, al Batallón de Transmisiones de Marruecos y agregados a la Compañía de Radio, del 7.º Cuerpo de Ejército.

Burgos 11 de mayo de 1937. = El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por conveniencia del servicio y a propuesta del Excmo. Señor Inspector General de la Guardia Civil, el Teniente de dicho Instituto D. Rogelio Rovira Sánchez, actualmente destinado en la Comandancia de Logroño, pasa destinado a la de Navarra.

Burgos 10 de mayo de 1937. = El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina al Hospital Militar de Salamanca al Alférez Médico del Regimiento Infantería La Victoria número 28, don Julio Santiago Mirat.

Burgos 11 de mayo de 1937. = El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, se destinan para los cargos de Directores y Profesores de las Academias que se indican, a los que se incorporarán con urgencia y sin perjuicio de sus actuales destinos, a los Jefes y Oficiales que figuran en la relación siguiente:

*Academia de Alféreces provisionales de Artillería (Sevilla).*

Director: Coronel de Artillería D. Manuel de Lizaur Paul.



Profesor: Comandante de Artillería D. Carlos Ollero Sierra.

*Academia de Alféreces provisionales de Infantería (Toledo).*

Profesor: Capitán de Infantería, en cura de ambulatoria en Burgos, D. Diego Guerrero Castro.

*Academia de Alféreces provisionales de Caballería (Valladolid).*

Profesores: Comandante de Caballería, retirado, con destino en la Secretaría de Guerra, don José Alvarez de Toledo.

Comandante de Caballería, del Cuadro Eventual y agregado al Servicio de Información de la División de Soria, D. José Balmori Díaz.

Comandante de Caballería, agregado al Regimiento de Farnesio y convaliente de accidente de automóvil, D. José Vallejo Nájera.

Capitán de Caballería, Profesor de la Escuela de Equitación y herido convaliente en Valladolid, D. Eduardo de Luis Martín Trigueros.

*Academia de Sargentos provisionales de Infantería (Tafalla)*

Profesores: Capitán de Caballería, herido convaliente, don Mariano Sanz Orrio.

Capitán de la Guardia Civil, herido, D. Jesús Bercual Esteban.

Teniente de Infantería, herido, clasificado para servicios burocráticos, D. Eulogio Gutiérrez Hernández.

Alférez de Carros, herido, D. Isaias Calonge Celorrio.

Burgos 13 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de 5 del actual, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior a los Comandantes de Infantería D. Rafael Molero Pimentel, del Batallón de Tiradores de Ifni, D. Daniel Regalado Rodríguez, de la 8.ª Bandera del Tercio y D. Enrique Fernández Cuevas, de la 6.ª Bandera, los cuales han de mandar las medias Brigadas de la División de Madrid núm. 3.

Burgos 11 de mayo de 1937,

=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 5 del actual, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Comandante de Infantería D. Antonio Pavón Rodríguez, del 2.º Tabor de la Mehalla de Larache, para el mando de tres Batallones de la 4.ª División de Madrid.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 6 del actual, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior y el mando de una Bandera de Falange Española, al Capitán de Infantería, retirado, D. Tomás Herrero Marzo.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 5 del actual, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Infantería D. Buenaventura Hernández Moure, que desempeñará el mando de los tabores de la Mehalla de Tetuán, afectos al 5.º Cuerpo de Ejército.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 6 del actual, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior y el mando del Batallón de Falange Española del Campo de Gibraltar, al Capitán de Infantería D. José Jiménez Gutiérrez.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al

Capitán de Artillería, retirado D. Antonio Uria Riu.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excmo. Señor Comandante General de las Islas Canarias y a los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre pasado (B. O. número 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán a los Tenientes de Artillería, retirados, que figuran en la siguiente relación:

D. Angel Ruiz de la Peña, del Grupo Mixto de Artillería número 2.

D. Gaspar de Ponte Méndez, del Idem id.

D. Manuel Ortega Medina, del Idem id.

D. Enrique Rocafor García, del Grupo Mixto de Artillería núm. 3.

D. Antonio García Santos, del Idem id.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el mando como Kaides a los Sargentos Indígenas de Regulares de Tetuán núm. 1, Laarbe Ben Ider Susi, núm. 10.001 y Mohamed Ben Raala Buselhan, núm. 750.

Burgos 11 de mayo de 1937  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Mandos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando del Batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, al Teniente Coronel de Infantería D. Joaquín de la Vega Molina.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Oficialidad de Complemento Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden telegráfica de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de 26 de marzo

de 1937, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 4 del actual, a los Alféreces de Complemento de Artillería que figuran en la siguiente relación:

*Tercer Regimiento de Artillería Ligera*

D. José M.<sup>a</sup> Delgado Rodríguez.  
Eusebio Moreno Martínez.  
José Jiménez López.  
Francisco Romero de Avila Avalos.  
Antonio Quiñones Ortiz Repiso.  
José Perras Cortés.  
Bernardino Carasso de Cos.  
Valeriano Morales Vera.  
Andrés Gaviño Gordillo.  
Juan Emilio Fernández Mora.  
José A. Martínez Darvé.  
Mateo Maqueda Zambrano.  
Manuel Losada Pérez de Guzmán.  
Adolfo Hoyos Limón Sánchez, agregado del Parque Divisionario, núm. 2.  
Luis Varón Mora Figueroa, agregado del idem id.  
Manuel Bayo Bermúdez, agregado del idem id.  
José María Rincón Ordóñez, agregado del idem id.  
Manuel Rincón Ordóñez, agregado del idem id.  
Lorenzo Romero Campanón, agregado del idem id.  
Antonio Turmo Turmo, agregado del idem id.  
Antonio Ramos Molina, agregado del idem id.  
Joaquín Giralde Torres, agregado del idem id.  
José María Lacabe Escalera, agregado del idem id.  
José Alvaro Couto de León, agregado del idem id.  
Leandro Sequeiros Borez, agregado del idem id.  
César de la Cerda Díaz, agregado del idem id.  
Cristóbal Borrero Valero, agregado del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 4.  
Emilio Sorá Aparisi, agregado del Grupo Mixto, núm. 1.  
José Finar Escriba de Romaní, agregado del Grupo Mixto, núm. 3.  
Juan A. de Soto Oriol, agregado del Grupo de Defensa contra Aeronaves.  
Francisco Oliveros de Oya, agregado del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.

D. José Díaz de Iraola, agregado del Centro de Movilización y Reserva, núm. 3.  
Luis Selquer Lora, agregado del idem id.  
Eduardo García Villalón, agregado del Regimiento de Costa, núm. 1.

*Cuarto Regimiento de Artillería Ligera*

D. Miguel Rodrigo Aragonés.  
Enrique Vargas Muñoz.  
José María Dávila Valverde.  
Antonio Villalobos Ventura.  
José M.<sup>a</sup> Andrada Valderwilde.  
Francisco Segura Pérez.  
Martín Ballesta Carrera.  
José Ruiz Martínez.  
José María Ventura Hita.  
Ramón Sola Padilla.  
Manuel Crovetto Medina.  
Juan Valverde González.  
Manuel Rojas González.  
Rafael Moyano Reina.  
Enrique Valenzuela García.  
Rafael Tapia Fuentes.  
Enrique Alvarez del Canto.  
Antonio Sánchez González.  
Gabriel Benavides Benavides.  
Felipe Burgos Fernández.  
Manuel Sola Rodríguez Bolívar.  
Fernando Escobar Márquez.  
Francisco del Valle Cobos.  
Rafael García García.

*Primer Regimiento de Artillería Pesada*

D. Antonio Arenales Colinet.  
Agustín Espuny Fenellosa.  
Luis Giraldez Aceves.  
Mariano Fernández de Mesa León.  
José Muñoz Ariza.  
Antonio Berni Gutiérrez.  
Francisco Ocaña Jurado.  
José López de Manzanara Aparicio.  
Sebastián Jiménez Cabezas.  
Justino Gracias Palacio.  
Federico Rodríguez Gutiérrez.

*Regimiento de Artillería de Costa número 1*

D. Juan Naya Varela.  
Juan Copano Taboada.  
Francisco Salido Escudero.  
José López Real.  
Carlos Bitaube Núñez.  
Antonio Rocha Carrete.  
Victoriano García López.  
Fernando Iraola Rodríguez.  
Bernardino Abad López.  
Enrique Martínez Rovira.  
José Andrade Atalaya.

D. Francisco Arbolí Hidalgo.  
Manuel Ruiz Crespo.  
Francisco Cantero Benítez.  
José López de Carrizosa.  
Felipe Perrino Mena.  
José de Ferrater Ducay.  
Alberto Larrañaga Mendizábal.  
José Huertas Rodríguez.  
José García de Arboleya.  
Cristóbal Peña Ledesma.  
Luis Soto-Domecq.  
José de Paradas Sanjurjo.  
Enrique Fernández Repeto.  
José Estrugo Estrugo.  
Francisco Sánchez Moreno.  
Enrique Bitaube Núñez.  
Eduardo Camacho Camacho.  
Manuel Alvarez Ossorio.  
José Alvarez Ossorio.  
Manuel de la Quintana Ferguson.  
José Mariscal Montes.  
José Manuel Rodríguez Rublo.  
Burgos 11 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 23 del pasado, al Alférez de Complemento de Artillería don Alfonso Sanz Britz, del Parque Divisionario número 5.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería al Alférez de dicha Escala del Tercer Regimiento de Artillería Pesada D. Javier del Valle Lersundi Mendizábal, por llevar seis meses en el frente.

Burgos 11 de mayo de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende a Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad de 1.º del actual, a los Brigadas de esta escala y Arma D. Luis Marto-

rell Martorell y D. Antonio Arbona Nadal, del Regimiento de Mallorca.

Burgos 11 de mayo de 1937.—  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad de 19 del pasado, al Brigada de esta escala y Arma D. Miguel Pascual Pascual, del Regimiento de Artillería de Mallorca.

Burgos 11 de mayo de 1937.—  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 31 del pasado marzo, a los Oficiales de Complemento del Arma de Ingenieros del Batallón de Zapadores Minadores núm, 2, que figuran en la siguiente relación:

Tenientes:

D. José López Aznar.  
Manuel Medina Carvajal.

Alféreces:

D. Julio Ricca Reynaut.  
Rafael Jiménez Carlés.  
Manuel Vázquez-Peña Tinoco.  
Antonio Maestre Salinas.  
Manuel Gómez Zarzuela.  
Hilario Ramírez y Vázquez de la Torre.

Luis Ostos Vega.

Joaquín de Ros de Ramis.  
Francisco Serra Correa.  
Burgos 11 de mayo de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 22 de marzo último, a los Alféreces de Complemento de Intendencia, que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al 2.º Grupo de Tropas de Intendencia.

D. Ignacio González Valverde.  
Rafael Gutiérrez-Ravé Lacasaigne.

Francisco Peguero Gutiérrez.  
Burgos 11 de mayo de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se concede el empleo de Farmacéutico 3.º de Complemento, con antigüedad de 6 del corriente, al Alférez de Complemento del Regimiento de Infantería de América número 23 y Farmacéutico 3.º asimilado, D. Santiago Beltrán Legorburo, con destino en los Hospitales de Irún y Fuenterrabía.

Burgos 10 de mayo de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Reemplazo por enfermo

A propuesta del Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, el Capitán de Infantería D. José Novo Alvarez, declarado de reemplazo por enfermo por orden circular de 8 de junio último (D. O. número 131), continúa en la misma situación, con residencia en la Clínica del Doctor Esquerdo, por haber sido resuelta favorablemente la información que se le instruyó.

Burgos 10 de mayo de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### Sección de Marina

#### Plantillas.

A propuesta del Almirante Jefe de la Flota Nacional, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer se aumenten las plantillas de los cruceros tipo «Canarias» en dos segundos y un tercer Maquinista, quedando constituida por lo tanto la plantilla de personal de la Segunda Sección de Maquinistas, en seis segundos y doce terceros.

Salamanca 8 de mayo de 1937.  
—El Almirante Jefe del Estado

Mayor de la Marina, Juan Cervera.

#### Situaciones

Vista la propuesta formulada por el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol, Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer que el Minador «Vulcano» pase a tercera situación, a partir del día 1.º de mayo actual.

Salamanca 6 de mayo de 1937.  
—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

## Anuncios Oficiales

### Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 14 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos.....	39'25
Libras.....	42'00
Dólares.....	8'58
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	195'75
Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	144'70
Florines.....	4'69
Escudos.....	38'10
Peso moneda legal.....	2'55
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'17
Coronas noruegas.....	2'11
Coronas danesas.....	1'87

#### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'10
Libras.....	52'50
Dólares.....	10'72
Francos suizos.....	244'70
Belgas.....	180'85
Florines.....	5'85
Escudos.....	47'65
Peso moneda legal.....	3'18
Coronas suecas.....	2'60
Coronas noruegas.....	2'50
Coronas danesas.....	2'35

IMPRESA PROVINCIAL